



RESOLUCION No. 301-25

(16 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO IV ARTÍCULO 39 "TRAMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA DEL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Agente Especial interventor de la Unidad de Salud de Ibagué USI- ESE, en uso de sus facultades legales, reglamentarias, estatutarias, legales y en especial las previstas Resolución No. 2025420000011871-6 y Acta de Posesión No DPSS-1-13-2025 del 09 de diciembre de 2025, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de los artículos 209, 211 y 267 de Constitución Política de Colombia, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 76 de la ley 1438 de 2011, artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales desarrollándose con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y descontracción de funciones.
2. Que, el numeral sexto del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, señala que las empresas sociales del estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, contenido en la Ley 100 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las modifiquen.
3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante **Resolución No. 5185 de 2013** fijó los lineamientos generales para que las empresas sociales del estado adoptaran sus respectivos estatutos de contratación. Para el efecto, la Junta Directiva de la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE mediante Acuerdo No. 005 del 05 de junio de 2014 expidió el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E.
4. Que por expresa remisión del **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**, estable que las entidades públicas que por disposición legal cuentan con un régimen especial de contratación al estatuto de general de contratación pública, deben aplicar en desarrollo de su actividad contractual y respectando su régimen especial los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, consagrado en los artículos 209 y 267 de la Constitución política de Colombia.
5. Que el **artículo 76 de la Ley 1438 de 2011** precisa que con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las empresas sociales del estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior, la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta



RESOLUCION No. - 303-

(16 FEB 2026)

sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo. Estas instituciones podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones.

6. Que el **artículo 53 de la Ley 2195 de 2022** modificó el **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007** así: "**ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente sea el caso y estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido...".
7. Que la Presidencia de la República emitió la **Circular No. 002 del 01 de junio de 2022**, con asunto "Aplicación del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022" en la cual se estableció lo siguiente:

"(...) Ahora bien, dado que el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 no cambió la forma en que se perfeccionan los contratos suscritos por estas entidades exceptuadas, para cumplir con el deber de publicidad que les asiste, podrán elegir cualquiera de las siguientes opciones:

(...)

2. Firmar el contrato en físico y publicar los documentos de ejecución en la etapa precontractual del SECOP II (es decir, realiza un uso publicitario de la plataforma).

En el primer caso (Uso Transaccional de la plataforma), las entidades deberán utilizar el módulo de "Contratación Régimen Especial", estructurar el proceso de contratación, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual en línea a través de la plataforma.

En el segundo caso (Uso del SECOP II como herramienta de publicidad), deberá crear el proceso de contratación en el SECOP II mediante el módulo "Contratación Régimen Especial (sin ofertas)", cargar todos los documentos del proceso en la sección dispuesta para ello y publicarlo.



RESOLUCION No. 3013

(16 FEB 2026)

La publicación de los documentos de la gestión contractual, incluido el contrato firmado manuscritamente, se debe realizar mediante modificaciones al proceso a través de la opción "Modificaciones/Adendas". Sin embargo, las entidades públicas deberán tener en cuenta que, si utilizan esta opción, no deben dar clic en "Finalizar" después de publicar el proceso, en tanto que la plataforma cierra el expediente y no permite la publicación posterior de ningún otro documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que, al hacer uso del módulo de "Régimen Especial" de manera publicitaria, no es necesario que el proveedor o contratista con quien se vaya a celebrar el contrato esté registrado en el SECOP II.

Finalmente, se advierte que el término para publicar los documentos contractuales por parte de las entidades públicas a las cuales va dirigida esta circular dependerá del uso que dispongan de la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

- Si se utiliza el SECOP II como herramienta de publicidad, la publicación de los documentos relacionados con la actividad contractual deberá realizarse dentro de los 3 días siguientes a su expedición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.7. del Decreto 1081 de 2015, el cual remite al artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, en el que se hace referencia al plazo en cita.

- Si se hace uso de la plataforma de manera transaccional, la publicación de los documentos relacionados con la actividad contractual deberá realizarse en los términos establecidos en el cronograma del proceso de selección y las reglas aplicables a cada modalidad de contratación en particular, de acuerdo a lo definido en cada Manual de Contratación. II. RESERVA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL El deber de publicidad consagrado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 no cambia las reglas que en materia de reserva se encuentran consagradas en el ordenamiento jurídico, por lo que, aquellos documentos que tengan esta calidad no deberán ser objeto de publicación en la plataforma SECOP II.

(...)

En todo caso, en aquellos casos en los cuales se haga uso de la plataforma SECOP II de manera transaccional, los proveedores podrán marcar como confidencial aquellos documentos que sean de carácter reservado, para que la entidad pública verifique su contenido y seleccione si acepta o no la solicitud de confidencialidad. Así las cosas, en caso de haberse marcado el documento como confidencial, éste no tendrá vista pública en la plataforma."

8. Por su parte, el **Decreto 1860 de 2021** emitido por el Departamento Nacional de Planeación indica en su artículo 2.2.1.2.4.2.15. que tratándose de criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.



RESOLUCION No. - 3042
(16 FEB 2026)

9. Que el Ministerio de Salud y Prestación Social, expidió la Resolución 00001440 el 14 de agosto de 2024, "Por medio del cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, en sus artículos 9, 10, 16 por la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" y estableció que "Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de/presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente y/o quien haga sus veces o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público". Modificado por la Resolución 2053 de 2025 "Por medio de la cual se modifica el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, modificado por el artículo 1º de la Resolución 1440 de 2024"
10. La Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, como corresponde al caso, adscrita a la Secretaría de Salud del municipio de Ibagué, Tolima, y se encuentra sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III título II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011.
11. Que la Unidad de Salud de Ibagué USI, es una Empresa Social del Estado, prestadora pública del componente primario del municipio de Ibagué, con una extensa red de servicios en el área rural y urbana, que ofrece atención integral, humanizada, con calidad y seguridad, fortalecida en la promoción, prevención y mantenimiento de la salud, contribuyendo a mejorar la salud del individuo, la familia y la Comunidad, contando con talento humano altamente capacitado, comprometido y propiciando espacios para la articulación de la docencia e Investigación en los servicios de salud.
12. Que, a la fecha la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. cuenta con un estatuto y manual interno de contratación, adoptado mediante la Resolución N. 219 del 23 de enero de 2026, por medio del cual se "expide el estatuto y se adopta el manual interno de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI-E. y se dictan otras disposiciones".
13. Que es necesario modificar el capítulo IV artículo 39 en cuanto al TRAMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA DEL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para mejorar la eficiencia operativa, y ajustar los procesos a los cambios organizacionales o del mercado, Mejorando el Servicio para Optimizar los procedimientos de contratación haciéndolos más ágiles, claros y modernos, con lo cual estamos garantizando una gestión transparente, reduciendo riesgos legales y optimizando la adquisición de bienes o servicios.



RESOLUCION No. - 3047

(16 FEB 2026)

14. Que la agente interventora de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., haciendo uso de las facultades a ella conferidas y teniendo en cuenta la necesidad de la presente modificación al Manual de Contratación de la Entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el capítulo IV artículo 39 en lo referente al trámite de la convocatoria Pública de mínima cuantía, la cual quedara así:

ARTÍCULO 39.- TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA. Para la contratación a través de la Convocatoria Pública de Mínima Cuantía la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, adelantará el siguiente procedimiento:

1. El área responsable de la identificación y creación de la necesidad deberá elaborar documentos requeridos para respaldar la solicitud de contratación, tales la Descripción de la Necesidad, así como la definición técnica deberán ser radicados por el área responsable ante el área de contratación y radicarlos en la oficina de contratación.
2. La dependencia de Almacén o quien haga sus veces, realizará un análisis de mercado y solicitará mínimo tres (3) cotizaciones, procederá a la elaboración del cuadro comparativo, siendo el menor valor, quien determine el presupuesto oficial.
3. Una vez la oficina de contratación cuente con el cuadro comparativo se lo remitirá al creador de la necesidad quien realizará los estudios previos, asegurando que este cumpla con los requisitos contenidos en el presente documento y los remitirá al área de contratación para su respectiva revisión. Para ello, deberá reunir y completar todos los documentos relacionados que figuran en la lista de chequeo correspondiente. Esta labor implica una revisión cuidadosa de cada uno de los soportes necesarios, garantizando que la información esté ordenada y debidamente sustentada, facilitando así el avance adecuado del proceso contractual .
4. Los estudios previos deberán ser radicados en la Gerencia para la obtención del visto bueno del Gerente y/o quien haga sus veces.
5. Una vez obtenida la aprobación por parte del gerente y/o quien haga sus veces, el estudio previo se traslada a la oficina financiera, con la finalidad de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
6. Una vez suscrito el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) la oficina Financiera radicará en la oficina de contratación la carpeta completa del proceso
7. Una vez suscrito el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) la oficina Financiera radicará al asignado por la líder del área de contratación estructurador designado por área de contratación, la carpeta completa del proceso, con el fin de elaborar los términos de condiciones y la Resolución de apertura del proceso la cual deberá conformar el comité evaluador y deberá



RESOLUCION No. - 30123

(16 FEB 2026)

contener entre otras cosas el cronograma del proceso que deberá contener mínimo los siguientes términos:

a. Publicación de los términos de condiciones, se establece un término de un (1) día, para que los interesados presenten observaciones a los términos de condiciones.

b. Solicitud Limitación a MiPymes, si aplica. Sólo procederá dentro del plazo previsto para tal fin en el cronograma de los términos de referencia de la respectiva invitación. Se establece un término de un (1) día.

c. Respuesta a las observaciones – Limitación MiPyme El abogado asignado por la líder del área de contratación estructurador y el creador de la necesidad dentro del término establecido en el cronograma dará respuesta a las observaciones presentadas y el área financiera (cuando haya lugar). En razón de esto se realizarán las modificaciones a los términos de referencia de la invitación, de ser procedente. Las modificaciones a los términos de la invitación serán realizadas mediante adenda firmada por el Gerente y/o quien haga sus veces o su delegado. El abogado asignado por la líder del área de contratación analizará si

procede o no la limitación a MiPymes con los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue, y hará manifestación de este hecho a través de aviso suscrito por el ordenador del gasto. Se establece un término de un (1) día.

d. El día y hora previstas en la invitación o sus modificatorias, se recibirán las ofertas en la plataforma Secop II a través de la cual se hará el cierre y apertura de sobres conforme lo indique la invitación.

e. Se realizará la evaluación inicial de las ofertas. El comité designado en la resolución de apertura del proceso realizará el informe de evaluación dentro de dos (2) días siguientes, el cual será publicado en el plazo definido en los términos de la invitación. En el acta de evaluación respectiva el comité evaluador efectuará la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta, según corresponda, al ordenador del gasto, para que adopte la decisión final. El ordenador del gasto o su delegado, podrá separarse de la recomendación, de manera motivada, indicando con precisión sobre cuales aspectos del informe se encuentra en desacuerdo, plazo que podrá ser prorrogado según la complejidad o cantidad de ofertas presentadas.

f. Observaciones al informe de evaluación o subsanación. Los oferentes podrán presentar por escrito observaciones al informe de evaluación o subsanar los requisitos exigidos por el comité evaluador durante el plazo definido en los términos de la invitación. En el ejercicio del derecho de subsanación de los requisitos exigidos, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, los oferentes cuentan con un (1) día para la presentación de observaciones al informe de evaluación.

g. De no recibir observaciones al acta de evaluación inicial, esta se entenderá como acta de evaluación definitiva y se procederá a continuar con la etapa de adjudicación del proceso.



RESOLUCION No. - 301-
(16 FEB 2026)

h. Recibidas las observaciones al contenido del informe de evaluación, el comité evaluador dará respuesta a las mismas y emitirá la evaluación definitiva. Se establece un término de un (1) día.

i. Publicación de adjudicación o declaratoria desierta. Al día siguiente (1) día, una vez vencido el plazo anterior.

j. Suscripción del contrato a través de la plataforma transaccional. Al día siguiente (1) una vez vencido el plazo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprímase la expresión "días hábiles" en lo referente a la convocatoria pública de mínima, menor y mayor cuantía; artículos 39 al 43 del Manual de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI-E.S.E.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución modifica en lo pertinente al capítulo IV artículo 39 en lo referente al trámite de la convocatoria Pública de mínima cuantía, de la Resolución 2019 del 23 de enero de 2026, las demás estipulaciones de la Resolución 219 de 2026, permanecen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución y su Anexo (Estatuto, Manual de Contratación Unidad de Salud de Ibagué USI ESE) se publicarán en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué a los diez y siete (17) días del mes de febrero de 2026.

16 FEB 2026

EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA
AGENTE INTERVENTORA
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI ESE

Proyectó: Olga Lucia Liévano Rodríguez/Asesora Externa